

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN
Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS
BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y
TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN**

BWC/MSP/2009/MX/INF.3
24 de julio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Reunión de 2009
Ginebra, 7 a 11 de diciembre de 2009

Reunión de Expertos
Ginebra, 24 a 28 de agosto de 2009
Tema 5 del programa provisional

**A fin de promover la cooperación, la asistencia
y el intercambio internacionales en ciencias
biológicas con fines pacíficos, examen del fomento
de la capacidad en las esferas de la vigilancia de
enfermedades y la detección, el diagnóstico y el control
de las enfermedades infecciosas**

**ACUERDOS, ENTENDIMIENTOS Y PROPUESTAS ANTERIORES EN
EL MARCO DE UNA CONVENCIÓN RELATIVA AL FOMENTO DE LA
CAPACIDAD EN LAS ESFERAS DE LA VIGILANCIA, LA DETECCIÓN,
EL DIAGNÓSTICO Y EL CONTROL DE ENFERMEDADES**

Presentado por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación *

Resumen

Este documento reúne textos relativos al tema del fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de enfermedades, extraídos de la propia Convención, la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen en 2006 y los informes respectivos de las Reuniones de los Estados Partes, celebradas en 2004 y 2008.

* Presentado después de la fecha prevista, tan pronto como la secretaría recibió y pudo incluir la información necesaria.

I. ARTÍCULO X DE LA CONVENCION

1. En el texto de la propia Convención, el vínculo principal con el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia, detección, diagnóstico y control de enfermedades se encuentra en el artículo X, que dice así:

"1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en la Convención que estén en condiciones de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo y aplicación de los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de las enfermedades u otros fines pacíficos.

2. La presente Convención se aplicará de manera que no ponga obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) pacíficas, incluido el intercambio internacional de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo de elaboración, empleo o producción de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención."

II. SEXTA CONFERENCIA DE EXAMEN

2. En la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención¹ se abordó el fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y el control de las enfermedades, fundamentalmente dentro del marco del artículo X, reafirmandose y ampliándose considerablemente la terminología de las anteriores conferencias de examen. Hubo también una referencia dentro del marco del artículo IV, relativa a la aplicación nacional de la Convención.

Artículo X

"48. La Conferencia reafirma asimismo que es necesario desarrollar más aún los actuales medios institucionales para garantizar la cooperación multilateral entre todos los Estados Partes a fin de promover la cooperación internacional con fines pacíficos en las esferas pertinentes a la Convención, como la medicina, la salud pública, la agricultura y el medio ambiente.

49. La Conferencia pide que se utilicen los medios institucionales existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, de conformidad con sus mandatos respectivos, para promover los objetivos de este artículo. A este respecto, la Conferencia insta a los Estados Partes, las Naciones Unidas y sus organismos especializados a que adopten nuevas medidas concretas que sean de su competencia para promover el intercambio

¹ BWC/CONF.VI/6, Parte II.

más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y la cooperación internacional en esta esfera.

50. La Conferencia reconoce asimismo que debería haber mecanismos eficaces de coordinación entre los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y regionales, con el objetivo de facilitar la cooperación científica y la transferencia de tecnología.

...

53. La Conferencia insta a los Estados Partes a que creen marcos para la vigilancia de las enfermedades en seres humanos, animales y plantas, y para el apoyo de programas que den una respuesta eficaz a nivel nacional, bilateral, regional y multilateral, en particular mediante la concertación de acuerdos adecuados que promuevan el intercambio periódico de información científica y tecnológica en esta esfera.

...

55. La Conferencia:

- i) Insta a los Estados Partes a que sigan fortaleciendo las organizaciones y redes internacionales existentes que trabajan en el campo de las enfermedades infecciosas, en especial las de la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, dentro de sus respectivos mandatos;
- ii) Observa que el papel de esas organizaciones se limita a los aspectos epidemiológicos y de sanidad pública, animal y vegetal de todo brote de enfermedades, pero reconoce el valor añadido del intercambio de información con ellas;
- iii) Insta a los Estados Partes a que mejoren la comunicación sobre la vigilancia de las enfermedades a todos los niveles, en especial entre los Estados Partes y con la OMS, la FAO, la OIE y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;
- iv) Pide a los Estados Partes que sigan creando y/o mejorando la capacidad nacional y regional para estudiar, detectar, diagnosticar y combatir las enfermedades infecciosas y otras posibles amenazas biológicas, y que integren esas tareas en los planes nacionales y/o regionales de emergencia y gestión en casos de desastre;
- v) Insta a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a que sigan apoyando, directamente y por conducto de organizaciones internacionales, el fomento de la capacidad en los Estados Partes que necesiten asistencia en las esferas de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la lucha en lo que se refiere a las enfermedades infecciosas, y las investigaciones conexas;
- vi) Pide a los Estados Partes que promuevan el desarrollo y la producción de vacunas y medicamentos para tratar las enfermedades infecciosas, mediante la cooperación internacional y, según proceda, las asociaciones entre los sectores público y privado.

56. La Conferencia reconoce el importante papel del sector privado en la transferencia de tecnología y de información, y el gran número de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que ya participan en la cooperación internacional pertinente a esta Convención."

Artículo IV

"13. La Conferencia reafirma el compromiso de los Estados Partes de adoptar las medidas nacionales necesarias para fortalecer los métodos y los medios de vigilancia y detección de los brotes de enfermedad en los planos nacional, regional e internacional."

III. REUNIÓN DE 2004 DE LOS ESTADOS PARTES

3. La Reunión de los Estados Partes en 2004 respondió al mandato de la Quinta Conferencia de Examen de "examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces en relación con el fortalecimiento y la ampliación de los esfuerzos institucionales, en el plano nacional e internacional, y los mecanismos existentes para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de las enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos, los animales y las plantas". El informe de la Reunión de los Estados Partes² englobaba los siguientes entendimientos comunes al respecto:

"18. Por lo que respecta al mandato para examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces en relación con el fortalecimiento y la ampliación de los esfuerzos institucionales, en el plano nacional e internacional, y los mecanismos existentes para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de las enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos, los animales y las plantas y para la lucha contra tales enfermedades, los Estados Partes reconocieron que:

- a) Los brotes de enfermedades infecciosas pueden ser contenidos y erradicados mediante la detección temprana, la respuesta inmediata y la cooperación y el apoyo en el plano nacional e internacional.
- b) El fortalecimiento y la ampliación en el plano nacional e internacional de la vigilancia, la detección y el diagnóstico y de la lucha contra las enfermedades infecciosas puede contribuir al propósito y la finalidad de la Convención.
- c) La responsabilidad primordial por la vigilancia, la detección y el diagnóstico de las enfermedades infecciosas y por la lucha contra tales enfermedades recae en los Estados Partes, correspondiendo la responsabilidad global a la OMS, la FAO y la OIE dentro de sus mandatos. Los respectivos mecanismos y las actividades de planificación de los Estados Partes y de la OMS, la FAO y la OIE deberán coordinarse y complementarse mutuamente.
- d) El desarrollo científico y tecnológico puede contribuir a una mejora significativa de la vigilancia de las enfermedades y la respuesta a las mismas.

² BWC/MSP/2004/3.

19. Por consiguiente, los Estados Partes convinieron en la necesidad de:
- a) Apoyar las actuales redes de organizaciones internacionales que se ocupan de la vigilancia, la detección y el diagnóstico de enfermedades infecciosas y de la lucha contra tales enfermedades, y fortalecer los programas de la OMS, la FAO y la OIE, dentro de sus mandatos, sobre el desarrollo, el fortalecimiento y la investigación constantes de actividades rápidas, eficaces y fiables para la vigilancia, la detección y el diagnóstico de enfermedades infecciosas y para la lucha contra tales enfermedades, incluso en los casos de emergencias que susciten preocupación internacional;
 - b) Mejorar en la medida de lo posible las capacidades nacionales y regionales de vigilancia de las enfermedades y, siempre que sea factible, ayudar y alentar, en respuesta a una solicitud, a otros Estados Partes a que hagan lo propio;
 - c) Mejorar la comunicación sobre la vigilancia de las enfermedades, en particular con la OMS, la FAO y la OIE, así como entre los Estados Partes."

IV. REUNIÓN DE 2008 DE LOS ESTADOS PARTES

4. La Reunión de 2008 de los Estados Partes respondió al mandato de la Sexta Conferencia de Examen de "examinar y promover un entendimiento común y medidas eficaces en relación con las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad y la biocustodia, en particular la seguridad en el laboratorio y la seguridad de los patógenos y toxinas". En el Informe de la Reunión de los Estados Partes³ se incluía el siguiente entendimiento común, que podría también guardar relación con el tema del fomento de la capacidad en las esferas de la vigilancia, detección, diagnóstico y control de las enfermedades:

"22. Los Estados Partes observaron que la adopción de medidas de bioseguridad y biocustodia podía ayudarlos también a cumplir otras obligaciones y acuerdos internacionales, como el Reglamento Sanitario Internacional revisado de la OMS y los códigos pertinentes de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Los Estados Partes recordaron la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establecía obligaciones para todos los Estados y era compatible con las disposiciones de la Convención.

23. Los Estados Partes recordaron que la Sexta Conferencia de Examen había destacado la obligación jurídica de facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, así como el derecho a participar en dicho intercambio, y se declararon conscientes de la importancia de la cooperación y la asistencia para fomentar la capacidad de bioseguridad y biocustodia, especialmente en los Estados Partes necesitados de asistencia en los ámbitos de la vigilancia, la detección, el diagnóstico y la lucha contra las enfermedades infecciosas y las investigaciones conexas.

³ BWC/MSP/2008/5.

24. Los Estados Partes alentaron a los Estados Partes que estuvieran en condiciones de hacerlo a que prestaran asistencia, cuando se les pidiera, a otros Estados Partes para promulgar leyes nacionales de aplicación de medidas de bioseguridad y biocustodia o mejorar las existentes; fortalecer las infraestructuras, tecnologías, seguridad y gestión de los laboratorios; impartir cursos y proporcionar capacitación; y contribuir a incorporar la bioseguridad y la biocustodia en las iniciativas existentes para luchar contra las enfermedades emergentes o reemergentes. Los Estados Partes observaron que, en los casos en que se disponía de la asistencia pertinente, de manera bilateral o regional, así como por conducto de organizaciones internacionales, los Estados Partes necesitados de dicha asistencia debían aprovechar al máximo esas oportunidades."
